

CORPORACION MUNICIPAL
DE VALLE DE ANGELES



CAPITULO AMBIENTAL

DEL PLAN DE
ARBITRIOS
DEL AÑO 2017

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Página</i>
TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE_____	3
ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES_____	3
ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE_____	8
ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS_____	11
ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS_____	13
CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL_____	17
ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS_____	18
ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA_____	19
DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISION DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL_____	22
REGULACIONES SOBRE AREAS DE RIESGOS _____	22
LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES _____	23
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS_____	26
INCENTIVOS AMBIENTALES _____	27
LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO MUNICIPALES_____	28
DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES_____	29
GLOSARIO_____	31

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 1.- La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS		TASA BASICA MENSUAL EN LEMPIRAS
HASTA	100,000.00	10.50
DE	100,001.00 A 500,000.00	30.00
DE	500,001.00 A 1000.000.00	50.00
DE	1000.001.00 EN ADELANTE	100.00

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 2.- Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

- 1) **Poda:** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresa nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad.
- 2) **Corte:** El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:
El corte de árboles en bosque privado:

Coníferas (pino)	L. 300.00
Latifoliado (Hoja Ancha)	L. 300.00

El corte de árboles en bosque ejidal:

Coníferas (pino) L. 300.00

Latifoliado (Hoja Ancha) L. 300.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTICULO 3.- La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano y rural, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por árbol cortado no histórico.

ARTICULO 4.- Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00.

ARTÍCULO 5.- Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

ARTICULO 6.- En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona. En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00.

ARTÍCULO 7.- Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será apoyada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia

Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo. (Multa Administrativas moto sierras lps. 1,000.00, otros lps. 300.00)

ARTICULO 8.- Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le imponga el Director Municipal de Justicia, recomendada por la Unidad Ambiental Municipal, mismas que serán notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el termino de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

ARTICULO 9.- Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano o rural, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de L. 400.00 por árbol; sin perjuicio de la acción penal y de plantar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 10.- El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la quema ilegal será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por hectárea quemada.

ARTICULO 11.- Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO 13.- Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

ARTICULO 14.- Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTICULO 15.- *Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.*

ARTICULO 16.- Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaría de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MI AMBIENTE), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, deberán obtener los permisos municipales respectivos.

ARTICULO 17.- Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares y los Consejos Consultivos

Forestales Comunitarios del sector verificarán en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal **ARTICULO 18.-** Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

1. Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagarán el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
2. Aprovechamientos para licencias no comerciales L. 50.00 por cada árbol.
3. Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.80.00 el metro cúbico. (ejecutar plan de salvamento autorizado por el ICF).

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 19.- Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

ARTICULO 20.- Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro del un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia o protegidas, será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00.

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales que permitan la vagancia de sus semovientes, en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.200.00 por cabeza. Y después de 24 horas se cobrará por cuidado L. 50.00 por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo

vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe la cacería en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocará rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 23.- Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

ARTICULO 24.- La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, de la Ley Forestal, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO 25.- Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO 26.- Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o

el documento que otorgue la Secretaría de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MI AMBIENTE), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO 27.- Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de merito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre. En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO 28.- Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como garfios, pinchos, mallas grandes (trasmallos), dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 de acuerdo al método usado y daño causado.

ARTICULO 29.- Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

ARTICULO 30.- Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00.

ARTICULO 31.- Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el tramite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO 32.- Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 33.- Se sancionará con una multa de L.2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los un mil (1,000) metros aguas arriba y un mil (1,000) metros aguas debajo de un puente; También se decomisará lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTICULO 34: Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal Ambiental se cobrará: personas naturales o de menor cuantía Lps. 300.00. Por obras de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 500.00, mas gastos de transporte y viáticos.

Por remoción de terreno en proyectos habitacionales de mayor cuantía Lps. 10.00 por metro cúbico en proyectos habitacionales de menor cuantía LPS. 7.50 por metro cúbico.

Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superan los montos de Lps.500, 000.00

Por permiso de apertura de calle de acceso vehicular L. 15.00 por metro Lineal.

ARTICULO 35.- Se sancionara con una multa a la persona natural o Jurídica por remoción de tierra sin la debida autorización de esta Municipalidad, Lps 2,500.00 remociones manuales y con Maquinaria Lps 5,000.00

ARTÍCULO 36.- El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a

cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.

2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

Extracción de Arena:

- La Municipalidad cobrará Lps.30.00 el metro cúbico de arena sacado de los Ríos
- Se deberá de pagar un permiso de operación por año a la Municipalidad de Lps. 1,000.00

Para quien explote el recurso. Así mismo el comprador de la arena también pagará un permiso por año de Lps. 1,000.00 (Volqueteros).

3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 37.- Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, materiales de construcción, y otros.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTICULO 39.- Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

ARTICULO 40.- Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, viveros, restaurantes, hoteles. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos por sus propio costo y disponer de ellos, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO 41.- En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo, sin perjuicio del retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

ARTICULO 42.- Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 500.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada.

ARTICULO 44.- Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que el infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO 45.- Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

ARTICULO 46.- Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

ARTICULO 47.- Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHPROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAFE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.

VALORAR ESTE ARTÍCULO EN CUANTO A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riberas de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 400.00 a L. 700.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

ARTICULO 50.- Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 52.- La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTICULO 53.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización.

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente

pagarán:

Concepto	Rótulos Colgante en la calle	Pintados en la Pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de neón	Vallas publicitarias	Mantas y Pancartas
Grandes	L. 300.00	L. 175.00	L. 500.00	500.00	L. 50.00	L. 100.00
Pequeños	150.00	125.00	300.00	400.00	30.00	50.00
Medianos	175.00	150.00	400.00	300.00	50.00	80.00

Grande: 3 metros ancho x 8 metros de largo.

Medianos: 2 metros de ancho x 4 metros de largo.

Pequeños: 1 metro de ancho x 1 metro de largo.

ARTÍCULO 54.- No se permitirá publicidad y propaganda política sobre monumentos históricos, elementos naturales, piedras, parques, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

LOS ARTICULOS SE REDACTARON PARA SER CONSIDERADOS PARA SU INCORPORACION PREVIA CONSULTA.

ARTICULO 55.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTICULO 56.- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 57.- Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, broméelas y otros propios de la zona), además de tierra negra o de abono para uso en viveros y actividades similares, así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas y zonas de influencia. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO 59.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes

del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO 60.- Quien prepare insecticidas, lave bombas de aspersión o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR

ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTICULO 61.- Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO 62.- Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita o genere ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenará las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO 63.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO 64.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier institución pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos

por esta Corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO 65.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO 66.- Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial, iglesias y similares.

ARTÍCULO 67.- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO 68.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES
SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO 69.- El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 80% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc., el que debe ser inserto en el presupuesto municipal.

ARTICULO 70.- La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio del conocimiento y aplicabilidad como delitos contra el ambiente, los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona, podrá presentar ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO 71.- Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 72.- Atendiendo los estudios, recomendaciones y evaluaciones realizadas por La Dirección de Justicia Municipal, Unidad Municipal Ambiental, Catastro, definirán las zonas de riesgo.

Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de -----
se consideran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes
disposiciones:

**ES UN APARTADO QUE DEBERAN APORTARLOS LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES, CON CRITERIO Y FUNDAMENTOS.**

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTICULO 73.- Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: la Secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MI AMBIENTE), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para establecer proyectos propios de asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO 74.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de energía recursos naturales, ambiente y minas.
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario.
4. Aprobación del Sistema de agua potable.
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias.
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica.
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios.
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto.
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta.

ARTICULO 75.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTICULO 76.- Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanado las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 77.- Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTÍCULO 78.- No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

ARTÍCULO 79.- Las áreas donde se pretendan construir proyectos urbanísticos, los lotes se ajustara a la tabla de áreas y construcciones, área mínima, sobre el cual se llevará a cabo la construcción, siendo prohibido su fraccionamiento, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con 1% , sin perjuicio de sancionar las construcciones ilegalmente construidas.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 80.- La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO 81.- Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 82.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, constancia del alcalde auxiliar, que haga constar que la actividad a realizar por el peticionario no afecta el ambiente en general, un croquis del lugar donde realizará la actividad o llevará el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrará en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creará en esta Corporación Municipal.

ARTICULO 83.- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones y dictámenes u opiniones vertidas, debidamente firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificará al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO 84.- De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTICULO 85.- Se establece como incentivo, el premio “**LIMPIO Y AGRADABLE**” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO 86.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del termino municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO 87.- Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legitimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 88.- La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO 89.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo

anterior, mismo que se ejecutará con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTICULO 90.- La Corporación Municipal, impulsará los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsará una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 91.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de merito.

ARTICULO 92.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 93.- En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO 94.- El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO 96.- La Honorable Corporación Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, en sesión del primero de Diciembre del 2009, Acta # 28, acuerda aprobar El Capitulo Ambiental del Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán. .

ARTÍCULO 97.- El presente Capitulo Ambiental entrará en vigencia una vez socializado en todo el municipio deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación.-

GLOSARIO

AMBIENTE:

Es todo lo que nos rodea, recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano; que pueda verse alterado por agentes físicos, químicos y biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividad humana.

AREA PROTEGIDA:

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada o administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

BOSQUE:

Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier sitio natural de viada, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos cualquier tamaño. Extensión de terreno cubierto por árboles.

CONTAMINACION SONICA:

Contaminación sónica acústica a la producción del ruido en niveles que exceden los límites tolerables por el oído humano, lo que origina daños físicos como psicológicos.

CASERIA:

Todo acto de captura o recolección, viva o muerta, de ejemplares de fauna silvestre, ya sea para uso consumo personal, para investigación o para transferencias o venta a otras personas.

CAZA CIENTIFICA:

Aquel tipo de caza cuyos fines son la investigación científica o investigativa.

CAZA FURTIVA:

La cacería que se efectúa haciendo caso omiso a las disposiciones legales, regulaciones o resoluciones emitidas para el control de cacería.

CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES:

Instancia de participación ciudadana, presidido por el alcalde municipal, integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas, vinculadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSEJOS CONSULTIVOS FORESTALES COMUNITARIOS:

Instancia de participación ciudadana, integrada por las organizaciones de base de la comunidad, el cual deberá estar acreditado y registrado en la corporación municipal de la jurisdicción.

CONTARTO DE SERVICIOS AMBIENTALES:

Es todo convenio suscrito entre partes, donde una de las partes el oferente, es compensado por las acciones de protección o de restricción en el uso de los recursos de un ecosistema, y por otra parte el demandante, persona que paga o

compensa por los beneficios ambientales recibidos de dicho ecosistema.

DAÑO AMBIENTAL:

Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que ocasiona al ambiente o alguno de sus componentes.

DECIBEL:

Unidad de medida utilizada para medir la contaminación sónica.

DENUNCIA:

Constituye el derecho de cualquier persona natural o jurídica de expresar o manifestar, un hecho, asunto vinculado con intereses personales o generales, que a su juicio es contrario a su derecho o a ley.

DEROGACION:

Acción mediante la cual, una norma jurídica contenida en una ley, reglamento o algún acto administrativo, es anulado, siguiendo un procedimiento legal.

DICTAMEN:

Opinión jurídica vinculadora, sometida al conocimiento de una autoridad, de acuerdo a un procedimiento y que su contenido incidirá en la adopción de una resolución.

ESPECIE:

Categoría que agrupa el conjunto de seres que presentan las mismas características.

ESPECIMEN:

Es el representante de una categoría de individuos agrupados en especie, que poseen las mismas características.

FAUNA:

Conjunto de animales de un área determinada; se distingue la fauna marina, fauna continental, fauna insular y fauna de aguas continentales.

GESTION:

Se define la gestión ambiental como un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la óptima calidad de vida en nuestro medio.

HOTEL PRIMERA CLASE:

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de veinte habitaciones.

HOTEL SEGUNDA CLASE:

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen

dentro de sus instalaciones más de diez habitaciones.

LEY:

La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifiesta en la forma prescrita por la constitución, manda, prohíbe o permite.

LICENCIA AMBIENTAL:

Acreditación otorgada por la Secretaría de energía, recursos naturales, ambiente y minas (MI AMBIENTE) a una persona natural o jurídica, que consigna la culminación de un trámite administrativo, regulado por una Secretaría de Estado, en materia Ambiental.

LOTIFICACION O URBANIZACION:

Desarrollo de una área de terreno para hacerla habitable, dotándola de calles, avenidas, áreas de recreación, sistemas de abastecimientos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial energía eléctrica, aseo urbano, y otros servicios propios para la convivencia humana.

MASCOTA:

Se dice del animal que proviene del estado silvestre o de centros de venta especializado, es obtenido para satisfacer fines personales de distracción, entretenimiento, terapéutico, etc.

NORMATIVA TECNICA:

Conjunto de reglas o criterios científicos que determinan las condiciones de cómo realizar u observar en la ejecución de una determinada cosa.

PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES:

Es la retribución del proceso de negociación, mediante los cuales, se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de esto, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un periodo determinado.

PLAN DE ARBITRIOS:

Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

RESOLUCION:

Es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento, del alcalde mediante la cual se pronuncia sobre un acto sometido a su conocimiento o que regulan acciones propias de la alcaldía municipal conforme a su ley constitutiva.

RESIDUO SOLIDÓ:

Cualquier basura, desecho, resto, desperdicio o cieno residual, o bien, los sub. Productos resultantes de procesos industriales comerciales o residenciales, de la comunidad, la minería o la producción de energéticos y las actividades agrícolas, así como residuos del uso del equipo para el control de la contaminación, ya sea

en forma sólida, líquida, semisólida, o gaseosa dentro de un material de contención.

REINCIDENCIA:

Volver a ejecutar un acto, dentro de un plazo establecido en la misma normativa.

TASA AMBIENTAL:

Son las cantidades que define una autoridad, como contraprestación por el goce de un servicio o uso de un bien público, realizado por la administración municipal que beneficia al individuo y que está obligado a su pago.

VEDA:

Prohibición temporal o definitiva para realizar la actividad de la caza u otro tipo de aprovechamiento de una o varias especies de animales, o sus derivados, dentro de una región o en todo el territorio nacional.

VIVEROS:

Son lugares que compran, reproducen o venden diferentes plántulas, arbustos y sus accesorios destinados al ornamento.

ZOCRIADEROS:

Área que se utiliza para la reproducción o propagación de animales fuera de su hábitat natural, involucrando al hombre en el proceso de apareamiento entre los individuos a manejar.